

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 22 del actual, número 81, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Para regular el procedimiento a que ha de ajustarse la distribución de los premios atribuidos a las familias numerosas, y haciendo uso de las facultades que el Decreto de su institución establece,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los premios anuales que como recompensa a las familias numerosas y estímulo para el aumento de la natalidad, crea el Decreto de 22 de febrero próximo pasado, se otorgarán en la forma y condiciones que esta Orden determina.

Art. 2.º La naturaleza y cuantía de dichos premios, será la siguiente:

a) Uno Nacional, de 5.000 pesetas, para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido.

b) Cincuenta premios de 1.000 pesetas que se otorgarán, uno en cada provincia, al matrimonio español, con domicilio en ella, que haya tenido mayor número de hijos.

c) Uno de 5.000 pesetas para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos, el día 1 de enero del año a que el premio corresponda; y

d) Cincuenta premios de 1.000 pesetas cada uno que se concederán, también por provincias, al matrimonio español que tenga en 1.º de enero del año en que el concurso se celebre mayor número de hijos vivos.

Art. 3.º Para la concesión de estos premios, se celebrará anualmente un concurso, con arreglo a las normas que fije la Dirección General de Previsión. La publicación de la convocatoria tendrá lugar durante el mes de diciembre y las solicitudes se admitirán hasta el 31 de enero siguiente.

Art. 4.º Las solicitudes a los premios expuestos, deberán ser suscritas por el padre y, en su defecto, por la madre, consignando-

se en ellas sus nombres, apellidos, edad y domicilio, así como, los nombres de los hijos, con expresión de la localidad y fecha de nacimiento de cada uno de ellos e indicación de si viven o han fallecido y demás circunstancias que estimen de interés alegar, a los efectos de preferencia que se consignan en el artículo octavo de la presente.

Dichas peticiones se presentarán ante las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión, extendidas en papel común, quedando obligados los aspirantes a justificar documentalmente sus alegaciones en el caso de que les fuera adjudicado algún premio.

Art. 5.º Para solicitar la concesión de los premios referidos en los apartados c) y d) del artículo segundo, será condición indispensable haber tenido un hijo en el año anterior al que el premio corresponda.

Art. 6.º La adjudicación de los premios se llevará a efecto por la Dirección General de Previsión, a propuesta de la Caja Nacional de Subsidios Familiares, y tendrá carácter provisional, a reserva de que los beneficiados acrediten documentalmente las circunstancias consignadas en su declaración, dentro del plazo que al efecto se fije.

Art. 7.º El incumplimiento de las condiciones establecidas en el párrafo anterior determinará automáticamente la anulación de la adjudicación provisional efectuada, en cuyo caso se otorgará el premio al matriculado que ocupe el lugar siguiente en el respectivo grupo del concurso.

Art. 8.º La concesión de los premios, en caso de igualdad en el número de hijos, se efectuará apreciando en conjunto, discrecionalmente, como normas de preferencia, las siguientes circunstancias:

El mayor número de hijos que vivan en el hogar conyugal,

La circunstancia de hallarse alguno de los hijos inválido.

Ser el padre subsidiado del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares y tener a su cargo mayor número de beneficiarios.

El hecho de que alguno de los hijos haya muerto por la Patria.

El menor número de años de los padres.

El jornal o sueldo inferior del cabeza de familia.

Art. 9.º En ningún caso podrá otorgarse más de un premio a una misma familia.

Art. 10. La entrega de los premios se verificará el día 19 de marzo de cada año (festividad de San José), en actos solemnes.

### Disposición transitoria.

Los premios del año 1941 podrán solicitarse desde esta fecha hasta el 30 de abril próximo. Las fechas de adjudicación y entrega se señalarán al publicarse las normas del concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de marzo de 1941. = Benjumea Burín. = Ilmo. Sr. Director General de Previsión».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de marzo de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

### EDICTO SOBRE IMPOSICION DE MULTAS.

#### Riqueza Urbana.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por providencia de esta fecha, de acuerdo con las facultades que le están conferidas y de las previsiones que para conocimiento de las mismas se publicaron en las Circulares insertas en el *BOLETIN OFICIAL* de 23 y 24 de enero del corriente año, ha acordado imponer una multa de cincuenta pesetas a cada uno de los Ayuntamientos que se citan, por no haber remitido, no obstante lo avanzado de la fecha, los documentos cobratorios de Riqueza Urbana que debían obrar en esta Administración el día 20 del pasado mes de febrero.

Asimismo quedan conminados con una multa de cien pesetas, todos aquellos que el día primero del próximo mes de abril no hayan cumplimentado el servicio.

#### Relación de Ayuntamientos.

Cabezón de la Sierra, Campillo de Aranda, Campolara, Castrillo Matajudíos, Cuevas de San Cle-

mente, Espinosa de Cervera, Fuentecén, Fuentelcésped, Gallega (La), Grisaleña, Hontoria del Pinar, Junta de Río de Losa, Merindad de Cuesta Urria, Rabé de las Calzadas, Retuerta, Riostras, Santa Cruz de Juarros, Santa Gadea del Cid, Santibáñez del Val, Sotillo de la Ribera, Villaescusa de Roa, Villaespasa, Villafuella, Villaverde Peñahorada, Villaveta, y Zuñeda.

Burgos 22 de marzo de 1941. = El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Lorenzo García.

### EDICTO SOBRE CONMINACION DE MULTAS.

TAS.

#### Riqueza Urbana.

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por providencia de esta fecha, de acuerdo con las facultades que le están conferidas y de las previsiones que para conocimiento de las mismas se han dado a conocer a los interesados, ha acordado conminar con una multa de cincuenta pesetas a cada uno de los Ayuntamientos que se citan si el día primero de abril no tienen presentados, una vez subsanados los defectos de que adolecían, los Padrones de Riqueza Urbana.

También se impone una multa de cincuenta pesetas a cada uno de los Ayuntamientos que se les ha exigido completasen el reintegro en los documentos cobratorios y no lo han remitido.

#### Relación de Ayuntamientos.

Aforados de Moneo, Aranda de Duero, Berberana, Cabia, Canicosa de la Sierra, Castil de Lences, Celada del Camino, Contreras, Cueva de Roa (La), Estépar, Fuentemolinos, Junta de la Cerca, Junta de San Martín de Losa, Madrigal del Monte, Mambrilla de Castrejón, Mamolar, Mansilla de Burgos, Marmellar de Arriba, Masa, Mazuela, Medina de Pomar, Medinilla de la Dehesa, Melgar de Fernamental, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Sotocueva, Milagros, Miranda de Ebro, Moncalvillo, Moradillo de Roa, Padilla de Abajo, Pedrosa de Duero, Pedrosa del Páramo, Peral de Arlanza, Rabanera del Pinar, Rábanos, Reinos, Roa, San Juan del Monte, Tordómar, Tubilla del

Lago, Valcavado de Roa, Vid (La), Vilviestre de Muñó, Villaquirán de la Puebla.

Burgos 22 de marzo de 1941.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Lorenzo García.

## JEFATURA PROVINCIAL DEL CATASTRO

### Servicio de valoración agrícola.

Se comunica a los propietarios del término municipal de Braza-corta, que con esta fecha se remite al Sr. Alcalde de dicho término, la documentación con la distribución de superficies, poseída por cada propietario para su exposición al público, durante un plazo de quince días.

Burgos 21 de marzo de 1941.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Castrojeriz

D. Plácido San Martín Yagüez, Juez municipal de esta villa de Castrojeriz en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido por vacante del propietario,

Por el presente se cita y llama al procesado Juan Antonio Jiménez Muñoz (a) Canene, de 20 años de edad, soltero, ambulante, natural de Santa María del Campo, hijo de Ramón (a) Cacharrito y de Remedios, que le falta un pedazo de diente del maxilar superior, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, apercibido de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y detención de dicho sujeto procesado, y caso de ser habido sea puesto a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa, con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 5 de 1941, por el delito de uso de nombre supuestó.

Dado en Castrojeriz a 17 de marzo de 1941.—El Juez, Plácido San Martín.—El Secretario judicial, Higinio González.

### Miranda de Ebro.

#### Requisitoria.

Bernal López (Pablo), mayor de edad, casado, vecino que fué de Miranda de Ebro, y que residió últimamente en Madrid, San Bernardo, 41, pensión, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de constituirse en prisión, decretada en el sumario número 87 de 1940, sobre estafa, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

#### Requisitorias.

Por la presente se cita y emplaza, en cumplimiento de lo preveni-

do en el número 2.º del artículo 665 del Código de Justicia Militar, a Leonides Urive Galdeano, para que comparezca en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de la Audiencia de esta ciudad, con el objeto de serle notificada la resolución recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 257 de 1939.

Burgos 15 de marzo de 1941.—El Juez de Ejecuciones, José Quintós.

Por la presente se cita y emplaza, en cumplimiento de lo prevenido en el número 2.º del artículo 665 del Código de Justicia Militar, a Milagros Aresti Mantrana, para que comparezca en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de la Audiencia de esta ciudad, con el objeto de serle notificadas diligencias judiciales practicadas en el sumarisimo de urgencia núm. 9.007 del 39, bajo apercibimiento de que, si no lo hace, será declarada rebelde.

Burgos 13 de marzo de 1941.—El Juez de Ejecuciones, José Quintós.

### Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas

Don Victoriano Ortíz G. Coronado, Juez de 1.ª instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Por medio del presente, hago saber: Que habiéndose satisfecho la totalidad de la sanción que le fué impuesta por la Autoridad Militar de la Región, en el expediente iniciado por el Juzgado de Villarcayo con el número 10 de 1937 y pieza de embargo 223 de 1940, contra Alfonso Sainz de Baranda, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Dado en Burgos a 7 de marzo de 1941.—El Secretario Judicial, Higinio González.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Por D. Albino, D. Adolfo, D. Veremundo y D. Pablo Muñoz Valdecasas, vecinos de Palazuelos de Muñó, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, fecha 2 de diciembre último, por el que se les obligó a retirar la piedra que habían acumulado en un solar sito en dicho pueblo.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley y Reglamento de lo Contencioso, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 21 de marzo de 1941.—El Secretario del Tribunal, Rafael Dorao.

### Ayuntamiento de Burgos.

Este Excmo. Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria de pleno, que celebró el día 12 de los co-

rientes, acordó convertir en una nueva deuda al 5 por 100 de interés anual, las 445 obligaciones que fiene hoy en circulación de su emisión de 1.º de abril de 1922, al 6 por 100 de interés; las 3495, emisión de 1.º de octubre de 1927, al 6 por 100 de interés, y las 4615, emisión de 1.º de abril de 1933, al 5 ½ por 100 de interés anual, bajo las siguientes condiciones.

1.ª Las obligaciones de la Deuda municipal, en circulación el 1.º de julio del presente año y correspondientes a las emisiones de 1.º de abril de 1922, 1.º de octubre de 1927 y 1.º de abril de 1933, serán reembolsadas o canjeadas por 8.555 obligaciones de 500 pesetas nominales de nueva emisión, al 5 por 100 de interés anual, con impuestos a cargo del tenedor y con un plazo de amortización de 40 años a partir de la fecha de esta emisión.

El canje de obligaciones se efectuará a la par nominal y las obligaciones nuevas correspondientes a títulos reembolsados, serán ofrecidas inmediatamente en venta.

2.ª La nueva Deuda municipal de conversión conservará conjuntamente las mismas garantías que aisladamente tenían las emitidas en 1922, 1927 y 1933.

3.ª El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de amortizar total o parcialmente las nuevas obligaciones emitidas antes del plazo señalado por el cuadro de amortización.

4.ª El pago de intereses de las nuevas obligaciones se efectuará por trimestres vencidos, correspondiendo a las siguientes fechas de cada año: 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre.

Las nuevas obligaciones llevarán como primer cupón el correspondiente al 1.º de octubre del presente año.

5.ª La amortización de estas obligaciones se efectuará semestralmente, por sorteo público, y coincidiendo con los vencimientos de 1.º de abril y 1.º de octubre de cada año.

6.ª La conversión tiene carácter estrictamente voluntario, pudiendo optar el tenedor de títulos de la Deuda municipal por el reembolso de su nominal o el canje por nuevas obligaciones.

7.ª Los títulos de la Deuda municipal correspondientes a las emisiones de 1922, 1927 y 1933, cuyo reembolso no haya sido solicitado en la forma y plazo oportunamente anunciado, se entenderán tácita y voluntariamente convertidos, siendo canjeados, en el momento oportuno, por obligaciones nuevas sin necesidad de otra expresa declaración.

8.ª Las operaciones de canje o reembolso se efectuarán simultáneamente al pago del vencimiento de 1.º de julio del actual año 1941.

9.ª La antedicha operación de conversión de Deuda se llevará a efecto con la cooperación de la Caja de Ahorros municipal, al objeto de facilitar y asegurar la misma.

10. Por la Comisión de Hacienda se realizarán los trámites legales para la debida formalización de la citada operación de conversión de la Deuda Municipal,

muy en particular los señalados por el R. D. de 2 de abril de 1930 y Orden de 25 de marzo de 1938.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, haciéndose saber que los que no se hallaren conformes con esta operación de conversión, pueden formular sus reclamaciones, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y presentarlas en la Secretaría de este Ayuntamiento donde queda expuesto el expediente durante el mismo término.

Burgos 18 de marzo de 1941.—El Alcalde-Presidente, Florentino Martínez Mata.—P. A. de S. E.—El Secretario, Juan José Fernández Villa.

### Alcaldía de Torrepadre.

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal, con la dotación anual de 800 pesetas y participación en el 50 por 100 de las multas, se abre concurso para su provisión por el plazo de treinta días, entre Caballeros Mutilados, ex combatientes y ex cautivos, de acuerdo con la Ley de 25 de agosto y Orden complementaria de 30 de octubre de 1939.

Los aspirantes a la misma presentarán sus instancias en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, justificando además, saber leer y escribir, ser de buena conducta y adictos al Glorioso Movimiento Nacional.

De no presentarse al concurso solicitantes que reúnan las cualidades antes dichas, la Corporación resolverá el mismo, nombrando a la persona a su juicio más idónea.

Torrepadre a 17 de marzo de 1941.—El Alcalde, José Fuentes Conde.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100

7

Se traspasa tienda de vinos y comidas muy acreditada. Informarán Hondillo, número 5. (Carnicerías.)

4-4